

Propuesta de Reglamento de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar y precisar la aplicación de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, en adelante la Ley, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados, Convenciones Internacionales suscritos por el Estado Peruano y, otras normas y políticas, en materia de promoción, protección y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 2°.- De los alcances

Las normas contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación, desarrollo y cumplimiento obligatorio en los tres niveles de gobierno, organismos e instituciones públicas descentralizadas o desconcentradas e instituciones privadas que intervengan en materia de personas adultas mayores.

Artículo 3°.- De los Principios Generales

Los principios generales contenidos en la Ley son enunciados normativos de aplicación obligatoria en el diseño y desarrollo de las normas, políticas, planes, programas y proyectos en materia de personas adultas mayores.

Artículo 4°.- Definiciones.- Para los efectos de la Ley y del Reglamento se entiende por:

- a) **Abandono.-** Es la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de las personas adultas mayores, que pongan en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.
- b) **Accesibilidad:** Es la condición que asegura el acceso de las Personas Adultas Mayores en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, los medios de transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.
- c) **Ajustes Razonables.-** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias, adecuadas y obligatorias que deben efectuar las instituciones u organismos competentes al entorno físico, los medios de transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, que permitan la accesibilidad de las personas adultas mayores para garantizar su goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás grupos etarios.
- d) **Autonomía.-** Es la facultad o capacidad que tienen las personas adultas mayores para decidir libre e informadamente y definir o redefinir e implementar su proyecto o plan de vida, mediante el uso de la razón y libertad en el marco de la autonomía de la voluntad, sin intermediación de la familia, la comunidad o el Estado.
- e) **Atención Geriátrica.-** Es el conjunto de servicios médicos – sanitarios integrales, integrados y progresivos centrados en las personas adultas mayores.
- f) **Atención integral.-** Comprende al conjunto de actividades que tienen como fin permitir a la persona adulta mayor recibir los servicios de cuidados, protección de la familia y la comunidad; tener acceso a servicios de atención en salud, educación y formación permanente; servicios jurídicos y sociales que le aseguren mayores niveles de autonomía, participación y protección; así como, poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en el seno de la familia, como en centros de atención para personas adultas mayores.
- g) **Calidad de Vida.-** Es la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes. Se trata de un concepto que está influido por la salud física del sujeto, su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con su entorno.

- h) **Discriminación por edad en la vejez.-** Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural, laboral o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.
- i) **Envejecimiento.-** Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.
- j) **Envejecimiento activo y saludable.-** Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente en la familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto al individuo como a grupos de población.
- k) **Gerontología Social:** Especialización de la Gerontología que independientemente de la materia médica de la geriatría, se ocupa del estudio de las bases biológicas, psicológicas y sociales de la vejez y envejecimiento, está especialmente dedicada al impacto de las condiciones socioculturales y ambientales en el proceso de envejecimiento y en la vejez, en las consecuencias sociales de ese proceso, así como en las acciones sociales que pueden interponerse para mejorar los procesos de envejecimiento.
- l) **Infracciones administrativas.-** Para efectos del presente Reglamento, entiéndase como infracciones administrativas a toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas cometidas por las personas naturales o jurídicas que contravengan los preceptos de la Ley, su reglamento y leyes conexas.
- m) **Maltrato.-** Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y, que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, independientemente de que ocurra una relación de confianza.
- n) **Negligencia.-** Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.
- o) **Persona Adulta Mayor Autovalente.-** Persona de 60 años a más, cuyas características físicas, funcionales, mentales y sociales están de acuerdo con su edad cronológica, capaz de realizar las actividades funcionales esenciales: comer, vestirse, desplazarse, bañarse y las actividades necesarias para adaptarse a su medio ambiente: leer, usar el teléfono, manejar su medicación, el dinero, viajar y hacer sus trámites.
- p) **Plan de Trabajo.-** Instrumento de gestión que contiene la programación de actividades dirigidas a las personas adultas mayores usuarias, con un enfoque gerontológico, y de atención integral y desarrollo humano.
- q) **Plan de trabajo gerontológico.-** Instrumento de gestión que contiene la programación de actividades dirigidas a la persona adulta mayor autovalente, que comprende actividades relacionadas con la promoción de estilos de vida saludable, la salud física y mental, prevención de enfermedades, autocuidado, recreación, participación, y/o reinserción según corresponda u otras similares.
- r) **Plan de trabajo geriátrico.-** Instrumento de gestión que contiene la programación de actividades dirigidas a la persona adulta mayor en situación de dependencia, que comprende actividades de evaluación médica, control de signos vitales, cuidados necesarios en su salud.
- s) **Cuidadoras o cuidadores formales:** Personas con conocimiento especializado para la atención de las personas adultas mayores.
- t) **Sanción.-** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción administrativa cometida por las personas naturales o jurídicas.
- u) **Vejez.-** Construcción social de la última etapa del curso de vida, que se puede conceptualizar en tres aspectos:
 - Cronológico.-** Es el que determina el inicio de la vejez en función del número de años de la persona, siendo en el Perú a partir de los 60 años de edad.
 - Fisiológico.-** Se conceptúa como la etapa de la pérdida de capacidad funcional, como por la disminución progresiva de la actividad física, mental y emocional y, por las dificultades en las respuestas adaptativas al entorno y medio ambiente.
 - Social.-** Concebida según los roles, actitudes y comportamientos asumidos en base a los marcos normativos y culturales de cada sociedad.

Artículo 5°.- Rectoría en materia de las Personas Adultas Mayores

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad o las que hagan sus veces, ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, en el marco de lo establecido en la ley y la normatividad vigente.

Artículo 6°.- Atribuciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su calidad de Rector

Para garantizar el cumplimiento de los derechos consignados en el artículo 5° de la Ley, y sin perjuicio de las demás facultades que señale la legislación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante MIMP, en su condición de ente rector, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, ejerce las atribuciones siguientes:

- a. Promueve y emite lineamientos, dispositivos legales, planes, programas, proyectos y normas en materia de personas adultas mayores, especialmente para aquellos sectores de la población que sufren discriminación o desprotección social.
- b. Promueve los derechos de las personas adultas mayores, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados, Convenciones Internacionales suscritos por el Estado Peruano y, otras normas y políticas, en materia de promoción, protección y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.
- c. Articula y coordina con los tres niveles de gobierno, organismos e instituciones públicas descentralizadas o desconcentradas e instituciones privadas que intervengan en materia de personas adultas mayores, la implementación de políticas, planes y programas orientados a esta población.
- d. Realiza el seguimiento, evaluación y supervisión de la implementación de la política nacional sobre las personas adultas mayores en el ámbito nacional, regional y local.
- e. Supervisa y acredita el funcionamiento de los Centros de Atención para personas adultas mayores.
- f. Supervisa la implementación y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM y similares.
- g. Promueve la participación de las Organizaciones de Personas Adultas Mayores en los espacios de toma de decisión nacional, regional y local.
- h. Promueve el buen trato a las personas adultas mayores en el ámbito público y privado.
- i. Promueve investigaciones que constituyen insumos para la formulación de políticas relacionadas a las personas adultas mayores.
- j. Diseña e implementa acciones de información, educación y comunicación en la temática de personas adultas mayores.
- k. Promueve acciones de protección social, dicta y desarrolla el procedimiento de las medidas de protección temporal en el marco de sus competencias.
- l. Procesa y evalúa periódicamente la información remitida por las instituciones o entidades públicas y privadas, sobre los avances en la implementación de la ley y su reglamento, así como la referida a planes y programas dirigidos a la población adulta mayor.
- m. Supervisa y recomienda a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, organismos y entidades públicas y privadas sobre el cumplimiento de las normas, procesos, directivas, metodologías, procedimientos, instrumentos, entre otros,
- n. Fiscaliza el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y disposiciones conexas, según corresponda
- o. Emite recomendaciones, sanciones e impone multas.
- p. Promueve la participación de las personas adultas mayores en el diseño de políticas, normas, programas y proyectos; y
- q. Todo aquello que las normas nacionales e internacionales establezcan.

Artículo 7°.- Enfoques de aplicación en la Ley.

La ley dispone la aplicación transversal de los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional, e intercultural en todos sus ámbitos de intervención, sobre la base de la titularidad de los derechos de las personas adultas mayores, los mismos que se desarrollan de la siguiente manera:

7.1 Enfoque de derechos humanos.- Reconoce que el objetivo principal de toda intervención, en el marco de la Ley, es la realización de los derechos humanos de las personas adultas mayores, conforme a sus particulares necesidades; identificando, a los obligados o titulares de los deberes y las obligaciones que les corresponden.

Desde esta perspectiva, el enfoque de derechos busca promover el empoderamiento de las personas adultas mayores y, generar una sociedad inclusiva para este grupo poblacional. Como instrumento de análisis busca actuar sobre las desigualdades sociales, prácticas discriminatorias y

el acceso a recursos económicos, sociales y políticos necesarios para la satisfacción de necesidades fundamentales de las personas adultas mayores.

Dicho enfoque reconoce que el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, constituyen obligaciones primarias del Estado, que son garantizadas por la comunidad internacional; su cumplimiento está protegido por los tratados sobre la materia de los que el Perú es parte, la Constitución Política y la ley impone un deber de progresividad y una prohibición de regresividad.

7.2 Enfoque de género.- Permite poner en evidencia desigualdades sociales y relaciones asimétricas de poder entre varones y mujeres, construidas sobre la base de diferencias biológicas que han determinado históricamente la subordinación de las mujeres y limitado sus posibilidades de realización y autonomía. Sobre esta base, este enfoque propugna modificar las relaciones de poder que afectan a las mujeres, cuestionando toda forma de dominación y de discriminación que esté basada en las características físicas sexuales de las personas, erradicando además toda forma de violencia basada en el género. Este enfoque permite entender qué roles, atributos, comportamientos, posiciones jerárquicas, asumidos de manera distinta y excluyente por hombres y mujeres, no son naturales sino construidos social y culturalmente mediante un largo proceso de socialización, que se inicia desde el nacimiento. Estos roles históricamente asignados a cada género han creado desventajas a las mujeres e impiden su plena realización y participación en el bienestar. Asumir el enfoque de género lleva a asegurar, tanto a mujeres como a varones, el acceso en igualdad de condiciones a recursos que satisfagan sus necesidades fundamentales como seres humanos. Este enfoque propone desarrollar una estrategia de transversalidad de la igualdad de género en la ejecución de todas las medidas que afectan a la sociedad, con el fin de lograr la igualdad entre hombres y mujeres, en el respeto de sus diferencias.

7.3 El enfoque intergeneracional

Este enfoque asume el supuesto de la necesaria interacción de las generaciones en las comunidades que habitan, que apunta a la construcción de una sociedad inclusiva y democrática, en la apuesta por una sociedad para todas las edades. Esta es la base para construir entornos propicios que contribuyan a reforzar la solidaridad entre las personas al interior de las comunidades, de tal forma que este enfoque propone conocer, respetar y valorar a las personas de los distintos grupos de edad, en particular, a las personas adultas mayores y a los niños, niñas y adolescentes, y fomenta relaciones democráticas entre los distintos grupos de edad en los distintos espacios de convivencia y de relación social."

7.4 Enfoque de interculturalidad

El enfoque de interculturalidad es la herramienta clave para el diseño de políticas públicas y servicios que contenidos en la ley, destinadas a construir relaciones equitativas, justas y de respeto a las diferencias entre las culturas, reconociendo el derecho a las distintas perspectivas culturales que se expresan en costumbres, creencias, formas de relación y visiones del mundo y, de esta manera, superar las brechas de desigualdad y discriminación. El enfoque de interculturalidad orienta al Estado para que opere con pertinencia cultural y establezca canales de diálogo, basados en el respeto de los diferentes pueblos indígenas, en el marco de la protección de la identidad y diversidad cultural, reconociendo que la sociedad peruana es pluricultural, multiétnica y multilingüe.

CAPITULO II

De los Derechos de las personas adultas mayores

Artículo 8.- Derechos

La persona adulta mayor es titular de todos los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, en la Ley, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados, Convenciones Internacionales suscritos por el Estado Peruano y, otras normas y políticas, en materia de promoción, protección y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 9.- Deberes del Estado

El Estado, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, en sus tres niveles de Gobierno, implementa la Ley y Política Nacional en relación a las personas adultas mayores y desarrolla servicios, programas y proyectos dirigidos a atender las necesidades de las personas adultas mayores.

TÍTULO II DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS

Artículo 10°.- De los Servicios

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, entre estos los organismos e instituciones públicas descentralizadas e instituciones privadas y mixtas, implementan servicios dirigidos a la promoción, prevención y atención de las personas adultas mayores de acuerdo a sus características, necesidades y particularidades, promoviendo su autonomía, independencia y calidad de vida.

Artículo 11°.- Criterios para la implementación de los servicios

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, define y desarrolla los estándares de calidad que garanticen el funcionamiento eficiente y eficaz de los servicios para las personas adultas mayores, los mismos que son implementados por el Estado en sus tres niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO II

CENTROS DE ATENCIÓN GERONTOLÓGICA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 12° Centros de atención gerontológica para personas adultas mayores

Los Centros de atención gerontológica son servicios públicos o privados de encuentro generacional y socialización con enfoques de género, derechos humanos, envejecimiento activo y diversidad cultural, orientados a promover la autonomía e independencia de la persona adulta mayor con el fin de mejorar su calidad de vida, mediante programas de envejecimiento activo; derechos humanos y ciudadanía activa; intergeneracional y familia; emprendimiento y generación de ingresos; entre otros, que promueven el desarrollo humano con una mirada gerontológica social y comunitaria. Se incluyen en esta categoría de servicios, a los siguientes centros:

- a) Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM
- b) Centros del Adulto Mayor (CAM) de ESSALUD
- c) Círculos del Adulto Mayor (CIRAM) de ESSALUD y MINSA
- d) Otros, cuya concepción y desarrollo se realizan en el ámbito gerontológico social.

Artículo 13°.- Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM)

Los CIAM constituyen servicios municipales, a nivel provincial y distrital, tienen como función principal la coordinación y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas, privadas y sociedad civil, en el marco de la Ley y la Política Nacional en relación a las personas adultas mayores, promueve la participación e integración social, económica y cultural de las personas adultas mayores y sus familias, contribuyendo a su autonomía, independencia y calidad de vida.

13.1 Incorporación de las funciones de los CIAM

Para el funcionamiento de los CIAM, los Gobiernos Locales realizan las siguientes acciones:

- a) Incorporan en su reglamento de organización y funciones, las intervenciones del CIAM, en el marco de la Ley y la normatividad vigente.
- b) Incorporan al CIAM en su estructura orgánica y funcional, como unidad operativa adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social o la Unidad Orgánica funcional que haga sus veces.
- c) Implementan las funciones del CIAM, reguladas en la Ley y en el presente reglamento.
- d) Coordinan y articulan con los sectores e instituciones públicas y privadas el desarrollo de acciones incluidas en su plan de trabajo.

13.2 Implementación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de la rectoría de la Ley y la Política Nacional en relación a las personas adultas mayores promueve la creación, funcionamiento e implementación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), por los gobiernos locales, creados mediante Ordenanza Municipal, disposición que se remite a la Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMP para su registro.

La Dirección de Personas Adultas Mayores, con la finalidad de promover la creación, implementación y sostenibilidad de los CIAM, desarrolla y aprueba documentos normativos, aplicativos u orientadores.

13.3 Coordinación para el desarrollo de actividades del CIAM

Los gobiernos locales para la implementación de los Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM articulan y/o coordina con las siguientes instituciones:

- a) Las actividades de promoción de la salud con las DIRESA, GERESA, unidades orgánicas regionales e instancias descentralizadas competente, así como con las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales y entidades privadas de salud.
- b) Las actividades de prevención de salud con el MINSA, ESSALUD, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales e instituciones privadas.
- c) Las actividades con el IPD, Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Educación, universidades, e instituciones privadas el desarrollo de actividades de carácter educativo, cultural, recreativo, deportivo e intergeneracional.
- d) Con los órganos del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables el desarrollo de la promoción de los derechos humanos y actividades de cuidado, autocuidado, buen trato, y prevención y atención de la violencia.
- e) Con el Sector Desarrollo e Inclusión Social, unidades orgánicas regionales e instancias descentralizadas competentes, la promoción de saberes productivos, el desarrollo de programas de transferencia monetaria y toda aquella intervención orientada a la reducción de la pobreza.
- f) Con el Sistema de Administración de Justicia, MIMP, Policía Nacional e instituciones públicas y privadas la orientación y protección socio - legal a personas adultas mayores.

13.4 Diagnóstico Situacional

Los Gobiernos Locales elaboran el diagnóstico situacional de la población adulta mayor de su jurisdicción, en coordinación con el INEI y el RENIEC, el cual sirve de base para determinar los servicios y actividades a ser articulados por el CIAM, así como para la aprobación del plan de acción a ser implementado.

13.5 Del Reglamento Interno y Plan de Trabajo

Los CIAM, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley, garantizan la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores de su jurisdicción, para cuyo efecto debe contar con un reglamento interno y plan de trabajo.

13.6 Elaboración de información de Gobiernos Locales

Los gobiernos Locales elaboran y remiten al MIMP, la información a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley, en base a la Estructura de Datos aprobado por el MIMP.

13.7 Medidas Administrativas de implementación

Los gobiernos locales disponen las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas con los Sectores e instituciones públicas y privadas para la implementación de los servicios especializados, siendo responsables de su funcionamiento, equipamiento, recurso humano, manejo presupuestal y sostenibilidad, con cargo a sus respectivos presupuestos.

13.8 Promoción de la creación de los CIAM a nivel Regional

Los Gobiernos Regionales, como entes ejecutores de las políticas nacionales promueven, a través de las Gerencias de Desarrollo Social o la unidad orgánica o las que haga sus veces, la articulación con el MIM la creación y funcionamiento de los centros integrales del adulto mayor en los gobiernos locales de su jurisdicción.

Artículo 14° Centros del Adulto Mayor (CAM)

Son espacios de encuentro generacional de personas adultas mayores, desarrollados ESSALUD, orientados a mejorar el proceso de envejecimiento, mediante el desarrollo de programas de soporte familiar, intergeneracional, socio cultural, recreativas, productivos y programas de estilo de vida para un envejecimiento activo sin discriminación por creencia ideológica, política, religiosa, de raza, género o condición social, ni de ninguna otra índole.

Artículo 15° Círculos del Adulto Mayor (CIRAM)

Son agrupaciones u organizaciones voluntarias de personas adultas mayores que participan de manera activa para la promoción de la salud, la prevención de los riesgos y daños a la salud, así como actividades de carácter educativo, recreativo, sociocultural y productivo para lograr un envejecimiento saludable y activo.

Artículo 16° Funcionamiento de los Centros de Atención Gerontológica para personas adultas mayores.

Para el funcionamiento de los Centros de Atención Gerontológica para personas adultas mayores, mencionados en los artículos 13, 14 y 15, desarrollan mínimamente los servicios siguientes:

- a) Servicios de encuentro generacional y socialización
- b) Participación y ciudadanía activa
- c) Envejecimiento activo
- d) Otros servicios que promuevan el desarrollo humano con un enfoque gerontológico social y comunitario.

Los servicios ofrecidos por el Centro de Atención Gerontológica están incluidos en el plan de trabajo anual del centro.

Artículo 17°. Personal mínimo del Centro de Atención Gerontológica

Los centros de atención Gerontológica, para el desarrollo de las actividades programadas cuentan con un o una profesional responsable preferentemente de las ciencias sociales, con conocimiento o formación en gerontología social, y con un personal de apoyo administrativo.

Artículo 18°. Los ambientes

Los ambientes de los Centros de Atención deben cumplir como mínimo con los requisitos siguientes:

- a) Óptima Accesibilidad
- b) Buenas condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren un adecuado servicio.
- c) Amplitud y ventilación óptima de modo que puedan ser utilizados para el desarrollo de las actividades programadas.
- d) Buena iluminación.

Artículo 19°. De la infraestructura básica de los Centros de Atención Gerontológico

- a) Cartel o placa que lo identifique, el cual incluye su denominación y tipo de Centro, ubicado en la parte exterior y superior del centro.
- b) La edificación o local de preferencia debe ser de un solo piso.
- c) Pisos antideslizantes.
- d) No tener barreras arquitectónicas.
- e) Servicios higiénicos diferenciados por sexo y adaptados a las necesidades de las personas adultas mayores.
- f) Los ambientes del Centro de Atención deben permitir el paso de la iluminación y ventilación natural.

Artículo 20°. Del funcionamiento

Los centros de atención Gerontológica creados e implementados por las instituciones del Estado, para su funcionamiento requieren de normas y procedimientos aprobados por la misma institución. Los centros de atención Gerontológica creados e implementados y conducidos por personas naturales o jurídicas de naturaleza privadas registran sus actividades en los gobiernos regionales de su jurisdicción.

Artículo 21°. De la información

Los centros de atención Gerontológica creados e implementados por las instituciones del Estado están obligados a remitir la resolución de su creación a la Dirección de Personas Adultas Mayores. Además, anualmente, antes del 31 de enero informa sobre el número de centros, número de participantes por cada centro, ubicación, programas y actividades que se desarrollan en el centro

CAPÍTULO IV

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 22° De los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores – CEAPAM

Los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores - CEAPAM, son servicios de atención integral, integrada y especializada dirigidos a personas adultas mayores, implementados por entidades públicas o privadas.

El funcionamiento de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, se encuentra regulado en la Ley y el D.S N° 004-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento que regula los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, incorporándose precisiones para su aplicación en el presente reglamento.

Artículo 23°.- De la clasificación de los Centros de Atención para personas adultas mayores – CEAPAM

Los Centros de Atención para personas adultas mayores – CEAPAM, se clasifican en:

- a) Centros de Atención Residencial, los cuales pueden ser: gerontológicos, geriátricos o mixtos.
- b) Centro de Atención de Día
- c) Centro de Atención de Noche

23.1 Centro de Atención Residencial: Son espacios públicos o privados acreditados por el Estado que ofrecen servicios de atención integral a las personas adultas mayores autovalentes o dependientes. Pueden ser gerontológicos, geriátricos o mixtos.

- a) **Centro de Atención Residencial Gerontológico:** Es el centro de atención residencial dirigido a persona adulta mayor autovalente y/o frágil, que realiza las actividades básicas de la vida diaria, tales como alimentarse, vestirse, asearse, trasladarse, entre, por sí mismas, otros.
- b) **Centro de Atención Residencial Geriátrico:** Son aquellos centros de atención residenciales dirigidos a personas adultas mayores dependientes, parcial o totalmente, que requieren del apoyo parcial o permanente de terceras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Además de lo señalado, brindan servicios de atención integral y multidisciplinaria.
- c) **Centro de Atención Residencial Mixto:** Son aquellos centros de atención residencial socio-sanitarios que brindan servicios gerontológicos y geriátricos, a personas adultas mayores autovalentes y dependientes respectivamente.

Para la atención que brinden los centros de atención Residencial Geriátrico a personas adultas mayores con deterioro cognitivo o demencias tipo Alzheimer y vascular, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, articula con el Ministerio de Salud la elaboración de normas y documentos técnicos, así como la implementación articulada de acciones en los Centros Residenciales Geriátricos públicos.

Los Centros Residenciales Geriátricos privados que atiendan a personas adultas mayores con deterioro cognitivo o demencias tipo Alzheimer, deben contar con personal especializado y procedimientos acordes a este tipo de pacientes.

23.2 Centros de Atención de Día.- Son espacios públicos o privados acreditados por el Estado que ofrecen servicios dirigidos a personas adultas mayores autovalentes con alto riesgo de fragilidad; fragilidad; o dependencia (leve y moderada), en el transcurso del día, manteniendo un horario establecido por el Centro.

Estos servicios brindan atención con el fin de evitar la institucionalización, discriminación, segregación y aislamiento de la persona adulta mayor y constituyen además, un complemento en la vida familiar, social y comunitaria enfocados en el mantenimiento de las facultades físicas y mentales de la persona adulta mayor para prevenir su deterioro, participar en tareas propias de su edad, promover la convivencia, participación, solidaridad y relación con el medio social.

23.3 Centros de Atención de Noche.- Son espacios públicos o privados acreditados por el Estado que ofrecen servicios básicos de alojamiento nocturno, alimentación y vestido, dirigidos a personas adultas mayores autovalentes.

Artículo 24°.- Del personal de los centros de atención residencial para personas adultas mayores

Además de lo dispuesto en el Capítulo III: Del personal de los centros de atención para personas adultas mayores, regulados en el DS 004-2016-MIMP, los CEAPAM tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Contar con una enfermera a tiempo completo, quien coordinará la labor de las técnicas y técnicos de enfermería.
- b) Las técnicas y los técnicos de enfermería especializados en cuidados de personas adultas mayores, desarrollan el servicio y labor de cuidadoras y cuidadores formales a los que se hace referencia en los artículos: 12, 13 y 15; literales c); e); y e) respectivamente, del DS 004-2016-MIMP.
- c) El personal de apoyo, a los que se hace referencia en los artículos 12, 13 y 15 de los literales d); i); g) respectivos, realizan labores de seguridad, limpieza, mantenimiento, alimentación, logística y otros, de acuerdo a la necesidad del centro.

Artículo 25°.- De los servicios para el funcionamiento de los centros de atención para personas adultas mayores

25.1 Los Centros de Atención Residencial ofrecen los servicios siguientes:

- a) Alojamiento las veinticuatro horas del día.
- b) Servicio de alimentación acorde con las necesidades y condiciones de salud de las personas adultas mayores residentes, el cual comprende desayuno, almuerzo y cena como mínimo.
- c) Evaluación social.
- d) Atención básica de salud.
- e) Evaluación médica (física y mental) semestral.
- f) Lavandería.
- g) Terapias para la prevención de la dependencia (física y mental)
- h) Actividades socio recreativas y de participación en la comunidad.
- i) Servicio de técnicas o técnicos de enfermería las veinticuatro horas del día.

Adicionalmente, los Centros de Atención Residencial Geriátricos y Mixtos brindan los servicios siguientes:

- a) Evaluación médica (física y mental) de las personas adultas mayores usuarias, como mínimo una vez al mes, la cual deberá ser registrada en la ficha de seguimiento de la persona usuaria.
- b) Servicio de atención médica las veinticuatro horas del día, a disposición, el cual se realiza por turnos de acuerdo al requerimiento del Centro de Atención.
- c) Terapias de mantenimiento de funciones físicas y cognitivas de las personas adultas mayores usuarias, según recomendación del equipo profesional.

Los servicios ofrecidos por los centros de Atención residenciales son incluidos en el plan de trabajo anual del centro.

25.2 De los Servicios de los Centros de Atención de Día

Los Centros de Atención de Día ofrecen los servicios siguientes:

- a) Atención o cuidado en horario diurno.
- b) Alimentación acorde con los requerimientos nutricionales de las personas adultas mayores usuarias, que comprende desayuno y almuerzo.
- c) Campañas preventivas y de promoción de la salud.
- d) Talleres para la prevención de la dependencia (física y mental)
- e) Talleres de estimulación física, cognitiva.
- f) Actividades para promover la participación, solidaridad, convivencia y relación con el medio social.

Los servicios ofrecidos son incluidos en el plan de trabajo anual del centro.

25.3 De los Servicios de los Centros de Atención de Noche

Los Centros de Atención de Noche ofrecen los servicios siguientes:

- a) Alojamiento en horario nocturno.
- b) Alimentación acorde con los requerimientos nutricionales de las personas adultas mayores usuarias, que comprende la cena y desayuno.
- c) Atención básica de salud.
- d) Lavandería.

Los servicios ofrecidos están incluidos en el plan de trabajo anual del centro.

Artículo 26°.- De la tercerización de los servicios

Los Centros de Atención pueden tercerizar los servicios de lavandería y de limpieza en función a las necesidades de las personas adultas mayores; así como los servicios de alimentación cumpliendo con los valores nutricionales y horarios adecuados para las personas adultas mayores usuarias. Dichos servicios deben ser verificados en forma documentaria, durante las visitas de constatación que se efectúen durante el proceso de acreditación y las visitas de supervisión.

26.1 Para la tercerización de los servicios, los centros de atención consideran los aspectos siguientes:

- a) **Lavandería.**- Para el caso de las empresas que brinden servicios de lavandería dentro del CEAPAM, deben contar con los ambientes adecuados para la clasificación y almacenamiento de prendas de vestir de las personas adultas mayores y en el proceso del lavado evitarse la contaminación cruzada.
- b) **Limpieza y mantenimiento.**- Para el caso de las empresas que brindan servicios de limpieza y mantenimiento, el CEAPAM debe contar con ambientes para el almacenamiento y distribución de los materiales e insumos, los mismos que cuentan con todas las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar riesgos para las personas adultas mayores usuarias del centro.
- c) **Alimentación.**- Las empresas que proveen el servicio de alimentos al CEAPAM cuentan con las medidas previstas en las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud.

26.2 Además, de los servicios señalados en los literales a); b) y c), los CEAPAM pueden tercerizar el servicio de seguridad.

26.3 Certificado vigente de las empresas tercerizadoras

Las empresas contratadas para brindar los servicios descritos en los literales a), b) y c) deben contar con licencia de funcionamiento y experiencia en trabajos similares, expedido por la autoridad competente en la materia.

27°.- Perfil del personal de los Centros de Atención Residencial para personas adultas mayores

Además, de lo dispuesto en el artículo 14 del DS 004-2016-MIMP, los CEAPAM cumplen con lo siguiente:

- a) La Dirección de los centros de atención recae en un o una profesional con especialidad en gerontología y con experiencia comprobada en el trabajo con personas adultas mayores no menor de tres (03) años.
- b) En el Centro de Atención Residencial Geriátrico y Mixto, la médica o médico cirujano responsable del servicio de salud, debe ser colegiada o colegiado, estar habilitada o habilitado, con experiencia comprobada en la atención de personas adultas mayores no menor de tres (03) años y contar con conocimientos de geriatría y gerontología.
- c) El personal profesional y técnico del Centro de Atención deben tener experiencia en la atención de personas adultas mayores no menor de tres (03) años.
- d) La Directora o Director, el personal profesional y de apoyo del Centro de Atención deben contar con certificado de salud física y mental expedido por el establecimiento de salud del MINSA y carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales.
- e) El personal profesional y técnico actualiza anualmente sus conocimientos para la optimización de la atención a las personas adultas mayores, priorizando temas gerontológicos.

Artículo 28°.- Perfil Requerido del Personal de los Centros de Atención de Día y Centros de Atención de noche

Además, de lo dispuesto en el artículo 16 del DS 004-2016-MIMP, los CEAPAM cumplen con lo siguiente:

- a) La Dirección recae en una persona profesional con especialidad en gerontología y con experiencia comprobada mínima de tres (03) años en el trabajo con personas adultas mayores.
- b) El personal profesional y técnico deben tener experiencia mínima de tres (03) años en la atención de Personas Adultas Mayores.
- c) La Directora o Director, el personal profesional y el personal de apoyo del Centro de Atención deben contar con certificado de salud física y mental expedido por el establecimiento de salud del MINSA y carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales.
- d) El personal profesional y técnico actualiza anualmente sus conocimientos para la optimización de la atención a las personas adultas mayores, priorizando temas gerontológicos.

Artículo 29°.- De la infraestructura de los centros de atención para personas adultas mayores

Además, de lo dispuesto en el Capítulo IV; artículos 17, 18, 19 y 20 del DS 004-2016-MIMP, los CEAPAM cumplen con lo siguiente:

- 29.1 Los centros de atención residencial geriátricos y mixtos, cuentan con:
- a) Ascensor, rampa, elevador mecánico, camilla transportadora u otros similares que aseguren una adecuada accesibilidad a los niveles superiores.
 - b) De preferencia, ubicar a los residentes en el primer piso de acuerdo a sus condiciones de funcionalidad.
 - c) Tópico con equipo e instrumental médico, como tensiómetro, estetoscopio, termómetro, camilla; así como medicamentos; insumos básicos de primeros auxilios; y archivo de ficha de seguimiento de la persona adulta mayor usuaria. En este ambiente se puede dar la atención médica y de rehabilitación.
 - d) Comedor con mesas y sillas adaptadas a las condiciones de seguridad de las personas adultas mayores.
 - e) Rampas fijas o móviles, si hubiera desniveles.
 - f) Escaleras y pasadizos con barandas, luces de emergencia y señalización de rutas de seguridad para facilitar el desplazamiento de las personas residentes.
 - g) Un ambiente adecuado con lavadero exclusivo para chatas y papagayos, ubicado en una zona alejada del área de manipulación y preparación de alimentos.
- 29.2 Los centros de atención de día y de noche, cuentan con:
- a) Comedor con mesas y sillas adaptadas a las condiciones de seguridad de las personas adultas mayores.
 - b) Rampas fijas o móviles, si hubiera desniveles.
 - c) Escaleras y pasadizos con barandas, luces de emergencia y señalización de rutas de seguridad para facilitar el desplazamiento de las personas residentes.

Artículo 30°.- Del Cambio de domicilio o de servicio

Los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores acreditados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, están obligados a comunicar a la Dirección de Personas Adultas Mayores el cambio de domicilio, cambio del tipo de servicios del centro o modificación de la estructura del inmueble, en un plazo no menor de 30 días calendario, previo al respectivo cambio.

Artículo 31°.- De la incorporación y otorgamiento de licencias de funcionamiento

Los Gobiernos Locales incorporan y facilitan en sus planos de zonificación, el giro de Centro de Atención para personas adultas mayores - CEAPAM en sus diversas modalidades, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Ubicación en zonas de fácil acceso a servicios socio-sanitarios.
- b) Ubicación preferentemente en zonas de baja contaminación acústica.
- c) Ubicación preferentemente en zonas de baja contaminación medio ambiental

Artículo 32°.- Facultades del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con relación a los CEAPAM.

Además de lo señalado en el artículo 33 del DS N° 004-2016-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encuentra facultado para:

- a) Suscribir convenios con entidades públicas para efectuar la supervisión de los Centros de Atención para personas adultas mayores, ubicados en su ámbito de competencia territorial.
- b) En caso se requiera, la Dirección de Personas Adultas Mayores del MIMP realiza visitas inopinadas de supervisión con un representante del Ministerio Público y/o un representante del Gobierno Local respectivo, luego de lo cual levantan un acta conjunta al final de la misma.
- c) Otros que estime necesarios.

Artículo 33°.- De la fiscalización de los servicios de atención a personas adultas mayores

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, efectúa la fiscalización de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, en forma directa o en coordinación con Instituciones Públicas y de ser el caso, aplica las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LOS REGISTROS

Artículo 34°.- Registro a cargo de los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales implementan el Registros de Organizaciones de Personas Adultas Mayores y el Registro de Instituciones que desarrollan programas, proyectos y otras actividades, para las personas adultas mayores de su jurisdicción, los cuales son remitidos al MIMP de acuerdo a lo establecido en los artículos 17° y 18° de la Ley.

Para la remisión de la información de los dos tipos de registro al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Gobiernos Regionales coordinan con los Gobiernos Locales de su jurisdicción, según el detalle siguiente:

- 34.1 Registro de Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
Para el cumplimiento de la remisión de la información al MIMP, los Gobierno Regionales bajo responsabilidad registran la información en los documentos o formatos que aprueba la Dirección de Personas Adultas Mayores.
- 34.2 Registro de Instituciones que desarrollan programas, proyectos y otras actividades para las personas adultas mayores.
Los Gobierno Regionales, bajo responsabilidad remiten al MIMP el Registro de Instituciones que desarrollan programas, proyectos y otras actividades para las personas adultas en los documentos o formatos que aprueba para este efecto la Dirección de Personas Adultas Mayores.

Artículo 35°.- Del Registro Nacional

La Dirección de Personas Adultas Mayores, es la institución encargada de recibir, registrar y consolidar los registros que remiten los Gobiernos Regionales en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17° y 18° de la Ley.

TÍTULO III

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

CAPÍTULO I

EN MATERIA DE SALUD

Artículo 36.- Atención en salud

Las personas adultas mayores son sujetos prioritarios de la atención integral de salud a través de las acciones de promoción de la salud, prevención de riesgos y daños, recuperación y rehabilitación.

El Ministerio de Salud, como ente rector en materia de salud, garantiza los estándares mínimos de la atención de salud de las personas adultas mayores, dicta, capacita y difunde las normas de alcance nacional para la implementación obligatoria de los servicios o departamentos diferenciada de Geriátría en todos los hospitales generales del Ministerio de Salud, ESSALUD, sanidades de las fuerzas armadas y policiales, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de dicha población.

A excepción de las unidades de emergencia y cuidados intensivos de los hospitales generales, el Ministerio de Salud establece normas de atención preferente para las personas adultas mayores, de cumplimiento obligatorio en los Centros de Salud u hospitales públicos y privados.

CAPÍTULO II

EN MATERIA PREVISIONAL Y TRABAJO

Artículo 37°.- Atención en materia previsional

El Estado promueve una cultura previsional para garantizar el libre acceso de las personas adultas mayores a la seguridad social y protección frente a las contingencias sociales, para procurar el bienestar de la colectividad.

El Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como las entidades públicas y privadas responsables de administrar los distintos regímenes previsionales públicos y privados emiten dispositivos conducentes a la celeridad y oportuno otorgamiento de las pensiones, asimismo incluyen en sus planes institucionales estrategias y acciones de difusión, comunicación y promoción de una cultura previsional.

Artículo 38°.- Promoción de oportunidades de empleo y autoempleo productivo y formal

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción articulan, con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, la promoción capacitación y gestión de oportunidades de empleo y autoempleo productivo y formal, así como emprendimientos productivos de personas adultas mayores, de acuerdo a su experiencia de vida y a su interés, para cuyo efecto suscriben convenios o alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas dirigidas a mejorar sus ingresos y calidad de vida de las personas adultas mayores y de su familia.

Para la implementación de lo señalado en el párrafo precedente el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción elaboran las normas técnicas y documentos orientadores.

El Ministerio de la Producción – PRODUCE, en articulación con el MIMP y los gobiernos regionales y Locales, promueven la organización y realización de programas, seminarios talleres y cursos de formación empresarial y conducción de emprendimientos para las personas adultas mayores.

CAPÍTULO III

EN MATERIA DE EDUCACIÓN, TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Artículo 39°.- Atención en educación

El Ministerio de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales, a través de las DRE y UGEL, implementa las acciones que aseguren la educación de las personas adultas mayores, su alfabetización y continuidad educativa, para lo cual coordina con los Gobiernos Locales e instituciones públicas y privadas.

Artículo 40°.- incorporación de contenidos

El Ministerio de Educación incorpora en la currícula educativa, en todos los niveles y modalidades de la etapa básica los contenidos sobre el proceso del envejecimiento teniendo en cuenta los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional e intercultural.

Las universidades e institutos públicos y privados promueven la incorporación y el desarrollo de cursos, investigaciones y pasantías sobre envejecimiento y vejez.

Artículo 41°.- Atención en turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con gobiernos regionales, locales e instituciones públicas y privadas, promueven programas de turismo social dirigido a las personas adultas mayores.

Artículo 42°.- Atención en cultura

El Ministerio de Cultura promueve el patrimonio cultural inmaterial transmitido por las personas adultas mayores, tales como: transmisión de leyendas, danzas, usos y costumbres, lenguas, saberes, entre otros.

Artículo 43°.- Atención en recreación y deporte

El Instituto Peruano del Deporte - IPD, en coordinación con el MINEDU, MINSA y ESSALUD, elabora lineamientos y pautas para promover, a través de los gobiernos regionales, gobiernos locales, centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM), centros de atención a personas adultas mayores y organizaciones de personas adultas mayores, las actividades socio recreativas y deportivas siguientes:

- a) Actividades deportivas de bajo impacto y rehabilitación
- b) Actividades deportivas orientadas a mejorar la condición física
- c) Organización de competencias con fines de confraternidad
- d) Capacitación y orientación referente a la actividad física, y
- e) Otras actividades deportivas y recreativas que favorezcan la salud y calidad de vida de las personas adultas mayores.

Artículo 44°.- Participación

La Dirección de Personas Adultas Mayores promueve la conformación de las Redes Regionales de organizaciones de personas adultas mayores y mesas multisectoriales a nivel regional y local donde participan los representantes de dichas organizaciones acreditadas, en la toma de decisión, en la formulación y ejecución de los planes estratégicos de desarrollo el cual incluye la temática de las personas adultas mayores, en el presupuesto participativo, en el concejo de coordinación regional y local, entre otros, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para el caso de participación de las organizaciones de personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión se requiere que estén acreditadas a nivel local, regional o nacional conforme lo establece la normatividad de cada nivel de gobierno.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, elabora y aprueba los documentos técnicos normativos para la creación e implementación de la Red Nacional de Personas Adultas Mayores. Asimismo, dicta las disposiciones necesarias para la acreditación de las organizaciones de personas adultas mayores.

CAPÍTULO IV

EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

Artículo 45°.- Accesibilidad

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en articulación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, promueve el acceso de las personas adultas mayores a entornos físicos adecuados a sus condiciones, los medios de transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Artículo 46.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades

- 45.1 Los Gobiernos Locales otorgan licencias y autorizaciones de construcción acuerdo a las normas técnicas de accesibilidad establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, garantizando la movilidad, desplazamiento autónomo y seguridad de las personas adultas mayores.
- 45.2 Los Gobiernos Locales desarrollan y ejecutan acciones de ajuste razonable para la adecuación progresiva del diseño urbano y arquitectónico de las ciudades, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos de accesibilidad.
- 45.3 Las edificaciones existentes deben adecuarse o realizar los ajustes razonables de acuerdo a las normas técnicas de accesibilidad para garantizar la movilidad, desplazamiento autónomo y seguridad de las personas adultas mayores.

Artículo 47.- Responsabilidad de los funcionarios en el otorgamiento de licencias

- 46.1 Los gobiernos locales son los responsables de fiscalizar el cumplimiento de las normas de accesibilidad para el otorgamiento de licencias y/o autorizaciones de construcción, modificación, rehabilitación y/o funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y normas técnicas de accesibilidad de las personas adultas mayores y otras poblaciones vulnerables, emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 46.2 Los miembros de las comisiones técnicas municipales y de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos y de licencias de construcción, o quien haga sus veces, son responsables de evaluar y verificar el cumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad de acuerdo al ordenamiento legal vigente.

Artículo 48.- Ambientes y rutas

- 47.1 El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED o el que haga sus veces, en el marco de sus competencias, inspecciona ambientes y rutas accesibles en las edificaciones públicas y privadas que permitan el desplazamiento de las personas adultas mayores e incorpora medidas y acciones preventivas de seguridad y protección para las mismas.

- 47.2 El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI o el que haga sus veces, en el marco de su autonomía y funciones otorgadas por Ley, se encarga de implementar medidas de preparación, respuesta y rehabilitación a fin de asistir oportunamente a las personas adultas mayores, en situación de riesgo y desastre.

Artículo 49.- Accesibilidad a la infraestructura en los espectáculos públicos

- 48.1 Los propietarios, administradores, promotores u organizadores de espectáculos públicos habilitan y acondicionan lugares accesibles para las personas adultas mayores y su acompañante, bajo responsabilidad.
- 48.2 La ubicación de los lugares habilitados y acondicionados para el uso de las personas adultas mayores y su acompañante no debe vulnerar el respeto a la dignidad de la persona, salvaguardando su seguridad y comodidad.
- 48.3 Los Gobiernos Locales, en el ámbito de su competencia, son los responsables de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

Artículo 50°.- Estacionamientos accesibles

- 49.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en articulación con los Gobiernos Locales emite dispositivos legales para el parqueo de los vehículos de personas adultas mayores en lugares públicos y privados,
- 49.2 Los Gobiernos Locales supervisan y fiscalizan la dimensión, proporción, reserva del parqueo y del uso del estacionamiento accesible para personas adultas mayores en su jurisdicción.
- 49.3 La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías – SUTRAN, a nivel nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, en el ámbito de su competencia, fiscalizan y supervisan que las empresas de transporte debidamente autorizadas, cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 29380, Ley que crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- 49.4 Los Gobiernos Locales implementan medidas y disposiciones normativas para la reserva de asientos preferenciales para PAM, cercanos y accesibles en todos los vehículos de transporte público, local, los mismos que son destinados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28683, su reglamento y sus modificatorias.

Artículo 51°.- Accesibilidad en la comunicación y medios de comunicación

Las entidades públicas y privadas que brinden servicios de atención al público adoptan e implementan medios y formatos accesibles para la comunicación e información que deben proporcionar a las personas adultas mayores.

Artículo 52°.- Acceso en materia de Justicia

- 52.1 El Estado prioriza actuaciones destinadas a facilitar el acceso al Sistema de Justicia de las personas adultas mayores, en concordancia con lo establecido en las normas nacionales, recomendaciones de las 100 Reglas de Brasilia y demás dispositivos vigentes.
- 52.2 Los organismos vinculados a la administración de justicia garantizan la tutela preferente y accesibilidad de las personas adultas mayores a la infraestructura de los órganos que lo conforman; disponen las medidas conducentes al acceso a todos los servicios aprobados que requieran, así como la disposición de los apoyos y recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación, para lo cual establecen e implementan manuales de buenas prácticas, de revisión permanente.

Artículo 53°.- Accesibilidad a medicamentos y ayudas biomecánicas o apoyos técnicos

El Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales y Locales emiten lineamientos y planes que permitan a las personas adultas mayores acceder oportunamente a medicamentos de calidad, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias para su atención y rehabilitación

Los servicios de medicina y rehabilitación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, y los Hospitales de los Ministerios de Defensa y del Interior, de acuerdo a su competencia o responsabilidad otorgan directamente medicamentos de calidad y las tecnologías de apoyo y ayudas biomecánicas a las personas adultas mayores.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 54°.- Protección Social

Entiéndase por protección y/o promoción social a las políticas, decisiones y actuaciones que realiza el Estado en los tres niveles de Gobierno, dirigidas a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, fortaleciendo su autonomía, independencia y calidad de vida.

Artículo 55°.- Situaciones de riesgo.

Para efectos de la Ley se tienen en cuenta las definiciones siguientes:

55.1 Pobreza o pobreza extrema:

- a) **Pobreza:** Comprende a las personas adultas mayores cuyos hogares tienen ingresos o consumos per cápita inferiores al costo de una canasta total de bienes y servicios mínimos esenciales.
- b) **Pobreza extrema:** Comprende a las personas adultas mayores cuyos hogares tienen ingresos o consumos per cápita inferiores al costo de una canasta mínima de alimentos. Es aquella situación en la que las personas adultas mayores, no cuenta con los recursos socio-económico mínimos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas que le permitan mantener una vida digna.

55.2 Dependencia o fragilidad:

- a) **Dependencia:** Es la condición funcional por la cual la persona adulta mayor requiere de la ayuda de otra persona para realizar sus actividades de la vida diaria.
- b) **Fragilidad:** Es la condición funcional por la cual la persona adulta mayor conserva su independencia de manera precaria y que se encuentra en situación de alto riesgo de convertirse en persona dependiente.

55.3 Violencia:

Es la acción en contra de las personas adultas mayores que incluye, entre otros, el abuso y violencia física, sexual, psicológica, patrimonial o económica, explotación laboral, abuso institucional, incluida la expulsión, abandono, sea en el hogar, en establecimientos de salud, establecimientos penitenciarios y en todas formas, o negligencia, que tenga lugar dentro o fuera del ámbito o grupo familiar o unidad doméstica.

Artículo 56°.- Medidas de protección temporal

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del servicio de atención para personas adultas mayores, dicta las medidas de protección temporal, que tienen como finalidad brindar protección y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentran en situaciones de riesgo, en el marco de los principios y enfoques de la Ley, priorizando el derecho a vivir en familia, recibir servicios de cuidados alternativos, permanentes, así como acceder a diversos servicios para el ejercicio de sus derechos.

Cuando la restitución de derechos de la persona adulta mayor, requiera de una decisión jurisdiccional, el servicio de atención para personas adultas mayores solicita al Poder judicial, la medida de protección correspondiente.

Artículo 57°.- Obligación de dar aviso

En el caso que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo prevista en la Ley, el que toma conocimiento de tal situación tiene la obligación de dar aviso, indistintamente a cualquiera de las instituciones, siguientes:

- a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- b) Policía Nacional del Perú
- c) Ministerio Público
- d) Gobiernos Locales
- e) Gobiernos Regionales
- f) Sociedades de Beneficencia Pública, y
- g) Otras instituciones.

Las instituciones señaladas en los literales b) a g), luego de haber evaluado el riesgo y de considerarlo pertinente, comunican inmediatamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que adopte las medidas de protección correspondientes.

Artículo 58°.- Tipos de medidas de protección frente a situaciones de riesgo

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del órgano competente, al tomar conocimiento de la presunta situación de riesgo, entrevista a la persona adulta mayor, evalúa su situación y dispone las acciones en el plazo de 24 horas, para la aplicación de una o más medidas de protección en caso corresponda, siendo estas las siguientes:

- a) Reintegración familiar o incorporación a un entorno social familiar.
- b) Acogimiento temporal en un centro de atención para personas adultas mayores – CEAPAM (centros de día, centro de noche o centro de atención residencial) u otros servicios de atención integral
- c) Acceso a servicios de salud.
- d) Prevención, atención y rehabilitación ante situaciones de violencia
- e) Coordinación con el RENIEC, para la identificación y expedición del respectivo DNI.
- f) Inclusión de la familia cuidadora en programas de cuidados
- g) Inclusión en programas sociales, y
- h) Otras medidas de protección que fueran necesarias.

En los casos de violencia contra la persona adulta mayor en el ámbito familiar, se procede de acuerdo a lo regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 59°.- Coordinación para dar cumplimiento a las medidas de protección temporal

Para el cumplimiento de las medidas de protección temporal, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables coordina con las siguientes instituciones:

- 59.1 **Policía Nacional del Perú.-** Cuando para la ejecución o aplicación de la medida de protección dictada, por su naturaleza, requiera el auxilio de la fuerza pública para garantizar la protección de los derechos y seguridad de las personas adultas mayores.
- 59.2 **Ministerio Público.-** Cuando para el cumplimiento de la medida de protección temporal dictada, requiera la presencia de un representante del Ministerio Público, en el desarrollo de las diligencias y verificar la legalidad y ejecución de la medida de protección y respeto de los derechos de las personas adultas mayores, pudiendo solicitar la modificación, ampliación o impugnación de las medidas dictadas.

Para el caso de personas adultas mayores incapaces, corresponde al Ministerio Público solicitar la interdicción, conforme lo señala el artículo 583° del Código Civil.

- 59.3 **Poder Judicial.-** Cuando para el cumplimiento de la medida de protección que dicte el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, requiera la emisión de una resolución judicial, la solicita al juez de familia tutelar, o quien haga sus veces, a fin que disponga el cumplimiento y la ejecución de la referida medida, debiendo dictar los apremios legales correspondientes en caso de incumplimiento; así como para declarar judicialmente la medida de protección definitiva, en el caso que corresponda.
- 59.4 **Ministerio de Salud.-** Cuando el cumplimiento de la medida de protección que haya dictado el MIMP, requiera la atención integral de la salud de las personas adultas mayores.
- 59.5 **ESSALUD.-** Cuando el cumplimiento de la medida de protección que haya dictado el MIMP, requiera la atención integral y preferente de la persona adulta mayor asegurada.
- 59.6 **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.-** Cuando el cumplimiento de la medida de protección que haya dictado el MIMP, requiera designar a una o un profesional de defensa pública que preste asistencia legal a las personas adultas mayores, en los procesos que ameriten.
- 59.7 **RENIEC.-** Cuando se requiera identificar a la persona adulta mayor en situación de riesgo o para la restitución de su derecho a la identidad y cumplimiento de la medida de protección dictada por el MIMP.
- 59.8 **Gobiernos Regional.-** Cuando el cumplimiento de la medida de protección que haya dictado el MIMP, requiera por la intermediación, la coordinación o intervención de la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces, para garantizar la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

- 59.9 **Gobiernos Locales.**- Cuando el cumplimiento de la medida de protección que haya dictado el MIMP, requiera por la intermediación, la coordinación o intervención de la Gerencia de **Desarrollo Social** o la que haga sus veces, para garantizar la protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- 59.10 **Otras entidades.**

Para el cumplimiento y ejecución de las medidas de protección, el MIMP y las instituciones con las que coordine consideran la atención preferente e inmediata conforme a la Ley N° 28683 - Ley de atención preferente y sus modificatorias.

Artículo 60°.- Servicio que dicta las medidas de protección temporal

La Dirección de Personas Adultas Mayores de la Dirección de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, diseña, valida, implementa y supervisa el servicio que dicta las medidas de protección temporal.

Para dictar las medidas de protección temporal, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables elabora y aprueba los procedimientos a seguir, tales como, Protocolo, directivas, instructivos y fichas y otros documentos técnico normativos orientadores.

Para el cumplimiento de lo señalado, articula las intervenciones con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Salud, ESSALUD, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Ministerio del Interior y otras instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO

Artículo 61°.- De la promoción del buen trato

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, desarrolla acciones que tomen en cuenta los principios de respeto a la dignidad y derechos de las personas adultas mayores, priorizando las siguientes intervenciones:

- a) Promueve el consentimiento previo e informado de las personas adultas mayores.
- b) Promueve el derecho de las personas adultas mayores a tomar decisiones.
- c) Promueve la imagen positiva de las personas adultas mayores
- d) Promueve la eliminación de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso de las personas adultas mayores al espacio público.
- e) Prioriza la atención de las personas adultas mayores en trámites y gestiones administrativas.
- f) Promueve la no discriminación por edad.
- g) Promueve la participación activa y organizada de las personas adultas mayores en los espacios de concertación sobre políticas nacionales, regionales y locales.
- h) Promueve el derecho a los cuidados paliativos.

Artículo 62°.- Tipos de violencia contra las personas adultas mayores

Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son los siguientes:

- a) **Violencia física.**- Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.**- Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) **Violencia sexual.**- Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia económica o patrimonial.**- Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

2. La pérdida, sustracción, destrucción retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- e) **Violencia por abandono.-** Es la acción a través de la cual se expulsa a las personas adultas mayores en la calle o se abandona en el hogar, en centros de atención para personas adultas mayores, en establecimientos de salud o penitenciarios.

Artículo 63.- Prevención de la violencia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables coordina con los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local para el desarrollo de intervenciones enfocadas en la promoción prevención, atención y rehabilitación de las situaciones de violencia contra las personas adultas mayores.

Artículo 64°.- Atención preferente

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con los Sectores y Gobiernos subnacionales realiza el seguimiento y monitoreo a la implementación de las normas de atención preferente que incluyen a las personas adultas mayores, en el marco de la Ley N° 28683, Ley que establece la atención preferente a las personas adultas mayores entre otras poblaciones vulnerables, en lugares o servicios públicos y privados.

Artículo 65°.- Reconocimiento Público

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en ceremonia pública reconocerá públicamente a la persona adulta mayor, así como a las instituciones públicas y privadas que hayan destacado por su trabajo y actividades dirigidas a este grupo poblacional, para cuyo efecto se desarrollará y aprobará las bases en una directiva general que será aprobada por Resolución Ministerial.

Artículo 66°.- Intervenciones intergeneracionales

Entiéndase como intervenciones intergeneracionales aquellas que propician que las personas adultas mayores compartan con diferentes grupos de edad. Se promueve que las personas adultas mayores compartan experiencias con grupos generacionales más jóvenes, intercambio que contribuirá a una visión positiva del envejecimiento así mismo contribuirá a mantener y recuperar saberes que beneficien a la comunidad local, regional y nacional.

Su implementación y desarrollo está a cargo de las instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Ministerio de Educación, para lo cual se coordina con los Gobiernos Locales, entidades y organizaciones interesadas en la temática y otros sectores.

Artículo 67°.- Fechas conmemorativas

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con los Sectores y Gobiernos subnacionales promueve el desarrollo de acciones, en el marco de las tres fechas conmemorativas enunciadas en la Ley.

TÍTULO IV POTESTAD SANCIONADORA

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 68°.- Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora a que se refiere la Ley está dirigida a establecer las infracciones y sanciones que infrinjan los preceptos de la Ley, su reglamento y demás normas conexas. La Dirección de Personas Adultas Mayores cuenta con potestad sancionadora, en primera instancia, y la Dirección General de la Familia y la Comunidad resuelve en segunda y última instancia administrativa.

Artículo 69°.- Principios

El Procedimiento Administrativo Sancionador se rige por los principios señalados en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Artículo 70°.- Procedimiento Administrativo

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en articulación con los Gobiernos regionales y locales u otras instituciones públicas implementan los órganos instructores para la investigación, fiscalización de las infracciones establecidas en la Ley, su reglamento y demás leyes conexas, en la esfera de su competencia.

Artículo 71°.- Agotamiento de vía Administrativa.

La Dirección General de la Familia y la Comunidad, resuelve en segunda instancia y su resolución agota la vía Administrativa.

Artículo 72°.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones reguladas en el presente reglamento, están previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley.

La aplicación de un tipo de sanción excluye la imposición en la misma oportunidad de las demás sanciones al infractor.

Artículo 73°.- Infracciones administrativas

Se consideran infracciones de carácter administrativo pasibles de sanción, las cometidas por el personal que presta servicios en las instituciones públicas y privadas, así como las infracciones cometidas por instituciones públicas y privadas que no cumplan con las disposiciones previstas en la Ley, su reglamento y disposiciones conexas; graduándose las sanciones en infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 74°.- Graduación de la Sanción

- 74.1 Para graduar la sanción a imponerse debe observarse el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así como la conducta procedimental del infractor.
- 74.2 En caso de que las infracciones continúen, debe imponerse una sanción mayor a la previamente impuesta conforme a los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 74.3 Procederá la atenuación de la responsabilidad ante la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, de conformidad con el literal f del artículo 236-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 74.4 Las sanciones previstas en la Ley se imponen sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 75°.- Sanción por infracción leve

Son sanciones por infracción leve, las siguientes:

- 75.1 La sanción de amonestación escrita que se imputa al personal que presta servicios al Estado y entidades privadas, se aplica por no brindar información adecuada y oportuna en los trámites administrativos que realicen las personas adultas mayores, en entidades públicas y privadas. Las sanciones correspondientes a los servidores del Estado y personal de empresas e instituciones privadas, se regulan en el marco de sus respectivos regímenes laborales.
- 75.2 Sanciones por amonestaciones escrita, se imponen a las instituciones o entidades del Estado y a las empresas e instituciones del sector público y privado, por las siguientes faltas:
 - a) Al Gobierno Local que no cuente plan de trabajo del CIAM.
 - b) Al Gobierno Local por no contar el CIAM con reglamento interno.
 - c) Al Gobierno Local que no cuente con diagnóstico y perfil de las personas adultas mayores de su jurisdicción.
 - d) Al Gobierno Local que no cuenta con ordenanza de creación del CIAM.
 - e) Al Gobierno Local que no haya incorporado al CIAM en el Reglamento de Organización y Funciones.
 - f) Al CEAPAM que no cuente con cartel o placa que lo identifique.
 - g) Al CEAPAM que haya omitido registrarse en el Gobierno Regional.
 - h) Al CEAPAM que no cuente con el Plan de Trabajo anual, según la modalidad del Centro.

Artículo 76°.- Reincidencia y continuidad

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro de un plazo menor o igual a (03) meses contados a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado persiste en la conducta constitutiva de infracción.

Para sancionar por continuidad debe de haber transcurrido adicionalmente el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

Artículo 77°.- Cuadro de la gradualidad de infracciones y multa

La sanción de multa se impone a las instituciones o entidades del Estado y a las empresas e instituciones del sector privado, según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala.

N°	GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN LEVE		1 UIT
1	Reincidencia de infracciones previstas en el artículo 75 numerales 75.1 y 75.2	1 UIT
INFRACCIÓN GRAVE		2 UIT a 5 UIT
2	Omisión del cumplimiento de una o más disposiciones referidas a los derechos de las personas adultas mayores por parte de las instituciones públicas y privadas que prestan atención o servicios a Personas Adultas Mayores, señaladas en la Ley, su reglamento y normas conexas.	Multa de 2 UIT
3	No brindar atención preferente, prioritario y de calidad en las instituciones públicas y privadas que brindan atención a las personas adultas mayores, u omitir normas internas y protocolos de atención preferente, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley.	Multa de 3 UIT
4	No ofrecer condiciones higiénicas y/o sanitarias que aseguren un adecuado servicio en las instituciones públicas y privadas que prestan atención o servicios a Personas Adultas Mayores.	Multa de 3 UIT
5	Incumpliendo por parte de entidades públicas y privadas en la implementación de las normas técnicas de accesibilidad, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley.	Multa de 3 UIT
6	Discriminación por parte del Gobierno Local en la admisión de la persona adulta mayor en el CIAM de su jurisdicción.	Multa de 3 UIT
7	Incumplimiento por parte del Gobierno Local en el uso adecuado de la infraestructura o local destinado para fines exclusivos establecidos para el funcionamiento del CIAM, creado mediante ordenanza municipal.	Multa de 3 UIT
8	Incumplimiento por parte del Director del CEAPAM con los requisitos obligatorios respecto a los certificados de salud física y mental	Multa de 3 UIT
9	Incumplimiento por parte del Director del CEAPAM, respecto a los certificados de salud física y mental y de antecedentes penales y judiciales de su personal profesional, técnico y de apoyo.	Multa de 3 UIT
10	Contratar a profesionales y personal de apoyo sin el perfil requerido para la atención en los Centros de Atención para personas adultas mayores.	Multa de 3 UIT
11	Omitir información a la Dirección de Personas Adultas Mayores del cambio de domicilio del Centro de Atención para Personas Adultas Mayores.	Multa de 3 UIT
12	Omitir información a la Dirección de Personas Adultas Mayores del cambio de modalidad del servicio acreditado del Centro de Atención para Personas Adultas Mayores.	Multa de 3 UIT
13	Omitir información a la Dirección de Personas Adultas Mayores de las modificaciones de la infraestructura del CEAPAM que afecten la accesibilidad, aforo y seguridad de las personas adultas mayores usuarias.	Multa de 3 UIT
14	No contar con Certificado de fumigación, desratización, desinfección, no mayor a tres meses.	Multa de 3 UIT
15	No cumplir el CEAPAM con la certificación de limpieza de la cisterna y el tanque elevado, en un periodo no mayor a un año.	Multa de 3 UIT
16	No presentar la documentación de la tercerización de los servicios de alimentación, referidos al cumplimiento de los valores nutricionales y las normas de higiene, de acuerdo al Código Alimentario.	
17	No permitir el ingreso, al equipo de supervisión de la Dirección de Personas Adultas Mayores o quien haga sus veces, al CEAPAM.	Multa de 5 UIT
18	No facilitar o entregar información requerida por el equipo de la Dirección de Personas Adultas Mayores o quien haga sus veces en la supervisión de los CEAPAM.	Multa de 5 UIT
INFRACCIÓN MUY GRAVE		5 UIT a 10 UIT

N°	GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN MONETARIA
1	Reincidencia y continuidad de comisión de infracciones graves tipificadas en el ítem 1 al ítem 18	Multa de 5 UIT
2	No prestar atención inmediata, eficaz y eficiente ante los tipos de violencia previstas en el artículo 29 de la Ley	De 5 a 10 UIT, según gravedad
3	No contar el CEAPAM con el consentimiento informado y expreso de la persona adulta mayor o del curador, con autorización del juez, previa a su admisión.	Multa de 5 UIT
4	Al centro de atención para personas adultas mayores por administrar medicamentos sin prescripción médica a las personas adultas mayores usuarias.	Multa de 5 UIT
5	Discriminación por la condición de adulto mayor y uso indebido o peyorativo de la imagen de la persona adulta mayor, en cualquier medio.	Multa de 5 UIT
6	CEAPAM no cuenta con registro	Multa de 5 UIT
7	Al CEAPAM por no contar con acreditación ni registro.	Multa de 6 UIT
8	CEAPAM no comunica cambio en el tipo de servicio, según clasificación.	Multa de 5 UIT
9	CEAPAM no brinda uno o más servicios correspondientes a su acreditación	Multa de 2 UIT
10	Las empresas que proveen el servicio de alimentos al CEAPAM, no cuentan con las medidas previstas en las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud.	Multa de 5 UIT
11	CEAPAM no cuenta con el personal requerido por centro	Multa de 5 UIT
12	CEAPAM no cuenta con infraestructura básica según tipo de centro	Multa de 5 UIT
13	Empresa que brinda servicios tercerizados al CEAPAM, no cuenta con certificado vigente.	Multa de 5 UIT
14	CEAPAM No cuenta con licencia de funcionamiento, acreditación, no haberse registrado.	Multa de 8 UIT
15	Que no haya realizado las modificaciones necesarias en el ROF para la incorporación del CIAM	Multa de 5 UIT
16	Violación de Derechos humanos debidamente comprobados: maltrato, físico, psicológico, violencia sexual, torturas y otras modalidades que atenten contra la vida, el cuerpo y la salud.	Multa de 10 UIT

Artículo 78.- Incoación del procedimiento

El procedimiento sancionador es promovido en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Denuncia presentada por la persona adulta mayor afectada
- b) Por cualquier persona natural.
- c) De oficio por la Autoridad Instructora.
- d) Por petición motivada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- e) Por petición motivada de las organizaciones de y para personas adultas mayores.
- f) Por petición motivada de otras dependencias del Estado o instituciones privadas.

Artículo 79°.- Inspecciones preliminares

- 79.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78, la Dirección de Personas Adultas mayores puede ordenar la realización de inspecciones preliminares, de carácter inopinado y reservado, a efectos de determinar la existencia de circunstancias o indicios que justifiquen la instauración del procedimiento sancionador.
Para el efecto, simultáneamente, con la notificación de la denuncia, puede efectuarse una inspección, a pedido del denunciante o de oficio, en caso de que sea pertinente.
- 79.2 Sin perjuicio de utilizar otros medios tecnológicos que permitan el registro de los hechos, realizada la inspección se levanta un acta que es firmada por quien se encuentre a cargo de aquélla, por el denunciado y por el representante legal, según corresponda.
- 79.3 La institución investigada designa a una persona para que facilite y colabore con el desarrollo de la diligencia. La ausencia de aquélla no constituye impedimento para la realización de ésta. La falta de designación de dicha persona será merituada al momento de graduar la sanción, si ésta corresponde.
- 79.4 En caso de que el denunciado o el representante legal de la entidad se niegue a la inspección, se deja constancia en el acta respectiva.
- 79.5 Sólo puede considerarse las observaciones que formule el denunciado o representante legal de la entidad si suscriben el acta correspondiente.

Artículo 80°.- Medidas cautelares

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad instructora podrá disponer, mediante acto motivado, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el referido procedimiento, con observancia de las normas aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a lo establecido sobre la etapa instructora

Artículo 81°.- Inicio del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento emitida por la autoridad instructora.

El procedimiento sancionador se desarrolla en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde el inicio del mismo, pudiéndose ampliar excepcionalmente por un período de sesenta (60) días hábiles.

Artículo 82°.- Contenido de la resolución de inicio del procedimiento sancionador

La resolución de inicio del procedimiento sancionador contiene, como mínimo, lo siguiente:

82.1 En la parte expositiva:

En la cual se hace referencia a los antecedentes que motivan la Resolución Administrativa, se inicia con la palabra de "VISTO" o "VISTA" o "VISTAS" y contiene:

- a) La indicación del expediente correspondiente; y, de ser el caso,
- b) La mención del acta de inspección o verificación.

82.2 En la parte considerativa se expone los fundamentos de hecho y de derecho, que contiene:

- a) Los antecedentes que motivan la apertura del procedimiento sancionador;
- b) El relato de los hechos que se imputan al supuesto infractor y la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir;
- c) La sanción que, en su caso, se pudiera imponer; y,
- d) La indicación de quién es la autoridad instructora y quién la autoridad resolutora.

82.3 La parte Resolutiva contiene la Declaración - Decisión:

- a) La decisión de iniciar el procedimiento sancionador;
- b) La identificación de la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) o institución o entidad, supuestamente responsable (s) de la infracción;
- c) La indicación de la conducta típica establecida en la Ley, respecto de la cual se investigarán los hechos; y
- d) La orden de notificar el acto, así como el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los alegatos o las correspondientes pruebas de descargo, contados desde el día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

Artículo 83°.- Acto de notificación

La resolución de inicio del procedimiento sancionador, junto con los documentos que motivaron su emisión, son notificados al administrado en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 84°.- Presentación de descargos o medios de prueba

84.1 Los administrados presentan sus alegatos o medios de defensa en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

84.2 Los administrados pueden presentar sus alegaciones o medios de defensa en la Dirección de Personas Adultas Mayores u Oficina Desconcentrada o Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables correspondiente a su domicilio, la misma que dentro de las veinticuatro (24) horas inmediatas siguientes deberá remitirlos a la Dirección de Personas Adultas Mayores, de conformidad con el numeral 121.3 del artículo 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

84.3 Los escritos deberán observar los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en particular con respecto a la identificación del expediente de la materia, así como del domicilio donde se desea recibir las notificaciones que se generen durante el procedimiento.

84.4 Vencido el plazo señalado en el numeral 84.1 y con el respectivo descargo o sin él, la Dirección de Personas Adultas Mayores realiza de oficio todas las actuaciones que crea necesarias a fin de contar con evidencias de la comisión de la infracción.

84.5 Los Informes Técnicos, Actas Probatorias, Cartas de Visita de Fiscalización, Actas de Supervisión, constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se tiene por cierta, salvo prueba en contrario.

Artículo 85°.- Instrucción del procedimiento sancionador

La autoridad instructora deberá realizar de oficio las actuaciones que resulten necesarias para llegar a la verdad material del caso, para lo cual observará lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como lo previsto en el artículo 230 de la mencionada Ley.

Artículo 86°.- Informe técnico-legal

- 86.1 En el plazo de veinte (20) días hábiles de haberse iniciado el procedimiento sancionador, la Dirección de Personas Adultas Mayores elabora un informe técnico-legal que sustente la propuesta de resolución.
- 86.2 La propuesta de resolución a que se refiere el numeral anterior contiene, como mínimo, lo siguiente:
- a) La indicación precisa de la conducta típica establecida en la Ley por la cual se inició el procedimiento sancionador.
 - b) La relación circunstanciada de los hechos investigados.
 - c) La identificación de la persona natural o jurídica o de la institución o entidad responsable del acto infractor, de ser el caso.
 - d) La descripción de los descargos o medios probatorios aportados por el administrado;
 - e) El análisis de las pruebas recolectadas.
 - f) Los hechos que se consideran probados.
 - g) La cita de la norma que prevé la sanción del acto infractor, cuando corresponda.
 - h) La ponderación de las atenuantes o agravantes que pudieran concurrir, de ser el caso.
 - i) La sanción pertinente y proporcional a ser impuesta o la no imposición de sanción alguna, y
 - j) La expresión clara y precisa para depositar el pago de la multa en la cuenta bancaria de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según el caso, y el plazo para tal efecto.

Artículo 87°.- Actuaciones complementarias.

En caso resulte necesario, la Dirección de Personas Adultas Mayores dispone la realización de actuaciones complementarias a las efectuadas por el órgano instructor competente, las que se realizan en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente correspondiente.

Artículo 88°.- Potestad sancionadora.

- 88.1 La Dirección de Personas Adultas Mayores cuenta con potestad sancionadora, en primera instancia, y la Dirección General de la Familia y la Comunidad resuelve en segunda y última instancia administrativa.
La Dirección de personas Adultas Mayores decide la imposición o no de la sanción y, en este último caso, dispone su archivamiento, para cuyo efecto emite la resolución correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días calendario de iniciado el procedimiento, la cual será notificada a la persona denunciada y a quien realizó la denuncia en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la emisión del acto resolutorio.
- 88.2 La potestad a que se refiere el numeral anterior prescribe a los cuatro (4) años del día en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 233.2 del artículo 233 de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La prescripción se declara únicamente a pedido de parte.

Artículo 89°.- Recurso Administrativo

- 89.1 Contra la resolución que impone la sanción, procede interponer el recurso administrativo que corresponda ante la Dirección General de la Familia y la Comunidad, conforme a lo contemplado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 89.2 La interposición del recurso administrativo, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado.

Artículo 90°.- Resolución del Recurso Administrativo

- 90.1 El recurso administrativo será resuelto previo informe de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, o la que haga sus veces.
- 90.2 La resolución que resuelve el recurso administrativo debe estar debidamente motivada. Para tal efecto, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, a condición que aquél quede identificado de modo certero.

90.3 Con la resolución que agota la vía administrativa, queda expedito el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normativa vigente.

Artículo 91°.- Silencio administrativo

En el procedimiento sancionador regulado en el presente Reglamento rigen las disposiciones sobre el silencio administrativo contempladas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Artículo 92°.- Ejecutoriedad de la sanción

La sanción impuesta en el procedimiento sancionador tendrá carácter ejecutorio cuando se haya agotado la vía administrativa, sin perjuicio del cumplimiento anticipado por parte del administrado.

Artículo 93°.- Incentivos para el pago de la sanción de multa

Se considera que el sujeto sancionado ha cumplido con pagar la sanción de multa si, dentro del plazo de quince (15) días hábiles que le fue notificada la sanción, deposita en la cuenta bancaria determinada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, el cincuenta por ciento (50%) de su monto.

Artículo 94°.- Ejecución de la sanción de multa

El pago de multas es exigido coactivamente, conforme a lo indicado en la ley de la materia referida al procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 95°.- Registro de Infractores

- 95.1 Créase un Registro de infractores, el mismo que debe consignar como información mínima los datos completos del infractor, la naturaleza de la sanción impuesta, el número y fecha de la resolución de sanción, los recursos impugnativos y procesos judiciales.
- 95.2 El Registro de infractores tiene como principal finalidad proporcionar información que sea tomada como antecedente para la imposición de una nueva sanción que pudiera aplicarse al infractor. La vigencia de los antecedentes en el Registro de Sanciones será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quedó firme.

CAPITULO II DEL INFORME ANUAL

Artículo 96° De la Información de los Sectores y gobiernos subnacionales

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicitará información sobre la implementación de la presente Ley a los sectores y gobiernos subnacionales para la elaboración del informe anual, el cual será presentado ante el pleno del Congreso de la República, antes de la culminación de la Segunda Legislatura Ordinaria.

Los sectores y entidades comprendidas en el cumplimiento de la ley, deberán entregar la información requerida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el plazo que se establezca.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Plazo para la implementación y adecuación del presente Reglamento

El Estado en sus tres niveles de gobierno, y entidades privadas tendrán un plazo de 180 días hábiles para implementar el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Seguimiento del proceso de implementación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza el seguimiento al proceso de implementación de la ley de la persona Adulta Mayor y del presente reglamento.

TERCERA.- Del Servicio de Atención para las Personas Adultas Mayores

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asume la competencia en materia de medidas de protección temporal para las personas adultas mayores e implementa el "Servicio de Atención para las Personas Adultas Mayores" en un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento de la Ley. Dicha función será asumida manera progresiva a nivel nacional.

CUARTA.- De la etapa de la instrucción del Procedimiento administrativo sancionador

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables articula y delega a los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales la etapa de la instrucción, previa a la etapa sancionadora, que es potestad sancionadora e indelegable y exclusiva de la Dirección de Personas Adultas Mayores.

QUINTA.- Del Registro de infractores

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene a su cargo el Registro de infractores conforme a lo dispuesto por el numeral 80.1 de la Ley, las entidades, instituciones y empresas del Estado desarrollan, dentro de sus competencias específicas, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador o disciplinario ante la comisión de las infracciones contempladas en la Ley.

SEXTA.- Financiamiento de las disposiciones del Reglamento

La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y conforme a la normativa vigente.

SÉPTIMA.- El D.S N° 004-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento que regula los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores, sigue vigente en todo lo que no se oponga al presente Reglamento.

OCTAVA.- Disposiciones del Reglamento

La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y conforme a la normativa vigente.